



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- **PROTEM INTEGRALES (Demandado)**
- **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 411/23-2024/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LEONARDO DAVID CHAN CRUZ EN CONTRA DE **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES; PROTEM INTEGRALES; JAQUELIN GARCÍA PÉREZ Y JESUS HERNÁNDEZ AGUIRRE**, la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.00925/2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual informa que se encontró domicilio a nombre de **SMART SYSTEMS, S.A. DE C.V.**, así como señala que **PROTEM INTEGRAL** no se encontró antecedente ni asignación de registro patronal; y en cuanto al C. **Jesús Hernández Aguirre**, solicita que se proporcione más datos del asegurado, con el fin de no afectar a terceros.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio remitido por el Síndico de Asuntos Jurídicos, mediante el cual informa que no se encontró registro de domicilio para; Smart Systems Teconologies, Protem Integral y Jesús Hernández Aguirre.

Así mismo, con el oficio número 049001/410'100/CC.001214/2025, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual señala que no se encontró antecedente ni asignación de registro patronal a nombre de **SMART SYSTEMS TECNOLOGIES Y PROTEM INTEGRAL**. En consecuencia.- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo señalado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual solicita que se proporcione más datos del asegurado **Jesús Hernández Aguirre**, con el fin de no afectar a tercero; es por lo que, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir que surta efecto la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho corresponda, lo anterior para que dicha institución este en aptitud de rendir debidamente el informe solicitado.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el Apoderado de **TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** señaló domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; marcado con el número **10/25-2026/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral con jurisdicción en **CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**; y este último, en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a:**

- **JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE**, con domicilio en *Cornejo, 100 D, Valle del Roble Sec Encino, 67456, Cadereyta Jiménez, Nuevo León.*

Corriendole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, auto de data once de septiembre del dos mil veinticuatro, nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído. Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar.

Asimismo, se le hace del conocimiento el/la notificador(a) de su adscripción, que en caso de lograr el emplazamiento del demandado en uno de los tres domicilios señalados con anterioridad, ya no se efectuó los demás, dado que resultaría innecesario.

Por consiguiente, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercebir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el**

domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado Laboral** del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en: Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a las autoridades exhortadas que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Adicionalmente, se le requiere a **OFICIALÍA COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; que acuse de recibido el oficio que se le envía e informe del Tribunal o Juzgado al que remitió el exhorto.

Así mismo, se le requiere al Tribunal o Juzgado Competente de lo Laboral con jurisdicción en **CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**; remitir copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a); en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: Toda vez que no se ha logrado emplazar a los demandados **SMART SYSTEMS TECNOLOGIES y PROTEM INTEGRAL**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

- 1. SMART SYSTEMS TECNOLOGIES.**
- 2. PROTEM INTEGRAL.**

Los autos de fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro, proveído de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: Ahora bien, dado el estado procesal que guardan los presentes autos del que se observa que, mediante proveído de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco, en su punto Sexto, se ordenó dar de alta el buzón electrónico que señala el apoderado legal de la demandada Jaqueline García Pérez, sin embargo, dentro del Sistema de Gestión Laboral para la asignación de dicho buzón no se encuentra asignado el mismo, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/nexlab/perfil/133

Datos de la cuenta

Mauricio Cruz Moreno

mcmmauriciocruz@hotmail.com

9381082914

411/23

0/0

X

Expedientes asignados

En esta sección se muestran los expedientes autorizados para consulta del abogado seleccionado.

Expediente	Juicio	Juzgado	Opción
I. 11/20-2021/JL-II	Especial Individual	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 56/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 160/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 224/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 17/21-2022/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones

tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/nexlab/perfil/133

LABORAL - PORTAL

Calendario Audiencias

Ley del Seguro Social

SIGELAB

411/23

0/0

X

I. 217/21-2022/JL-II	Especial Individual	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 264/21-2022/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 282/21-2022/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 90/22-2023/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 14/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 186/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 422/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 433/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 455/23-2024/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones
I. 62/20-2021/JL-II	Ordinario	JUZGADO LABORAL SEDE CD. DEL CARMEN	Notificaciones

Es por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **SUBSANA** dicha irregularidad; **por lo que se le hace saber a la parte demandada Jaqueline García Pérez**, que el correo electrónico **mcmmauriciocruz@hotmail.com** será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Por último, se ordena la notificación a la demandada **Jaqueline García Pérez**, a través del buzón electrónico, el proveído de fecha veintidós de abril del dos mil veinticinco y el presente acuerdo, en términos del numeral 685, 686, 745 Ter y 747 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen. -----

Asimismo, se le notifica el auto de fecha once de septiembre del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. **LEONARDO DAVID CHAN CRUZ**, el Lic Luis Orlando Espósitos Pérez y los P.D. Mario Alberto Arcos Lucio y Maria Perla Leyva Aguirre, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de los demandados morales **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES; PROTEM INTEGRALES** y personas físicas **JAQUELIN GARCÍA PÉREZ y JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE**; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio, asimismo señala como correo electrónico luorespe@hotmail.com, para asignación de buzón electrónico, únicamente para consulta de expedientes consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "**D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 411/23-2024/JL-II**.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad del licenciado Lic. Luis Orlando Espósitos Pérez como apoderado legal de la parte actora Leonardo David Chan Cruz, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, copia simple de la cedula profesional número **8200087**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se les advierte que se encuentran registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los Pasantes en Derecho **Mario Alberto Arcos Lucio; Maria Perla Leiva Aguirre; Abisai Andrés Frias Ramírez y los CC. Jesús Gerardo Arias Martínez; Yarazet Aurora del Angel Martín y Alondra Palacios Morales**, se les autoriza únicamente para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, el actor C. Leonardo David Chan Cruz, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Avenida Camarón número 848 entre las calles 74 y 76 de la Colonia Obrera (antes San Carlos) en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; es por lo que se le requiere que proporcione a esta Autoridad su domicilio particular, en el termino de TRES (3) DÍAS hábiles. Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Ahora bien, del análisis y lectura del escrito inicial de demanda, se observa que la parte actora manifiesta que uno de los varios sujetos que pretende llamar a juicio es a la Codemandada física **JAQUELIN GARCÍA PÉREZ**; no obstante, de la Constancia de no Conciliación número **CARM/AP/00692-2024**, se observa que agoto la etapa prejudicial con la persona física JAQUELINE GARCÍA PÉREZ y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 684-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, del que se desprende como presupuesto procesal para la

procedencia de la demanda, es que antes de acudir a los tribunales laborales, la parte actora debe de comparecer al Centro de Conciliación correspondiente a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo en aquellos supuestos que se encuentran previstos **expresamente** y de manera **limitativa**, mas no enunciativa, en el artículo 685-Ter de la Citada legislación.

En tanto que el procedimiento ordinario laboral solo puede tramitarse si previamente las partes han acudido a desahogar el procedimiento de conciliación, de lo contrario, no es procedente el inicio del procedimiento que nos ocupa, tal y como lo dispone el artículo 684-B de la legislación citada que establece:

"Artículo 684-B.- Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley. "

Aunado a que como lo refiere el artículo antes invocado previo a acudir a los Tribunales Laborales, resulta necesario agotar el procedimiento prejudicial, toda vez que el mismo forma parte de los requisitos que debe de contener el escrito inicial de demanda al presentarse, tal y como lo establece el artículo 872 apartado B:

"(...) B. A la demanda deberá anexarse lo siguiente:

1. La constancia expedida por el Organismo de Conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial sin acuerdo entre las partes, a excepción de los casos en los que no se requiera dicha constancia, según lo establezca expresamente esta Ley; (...)"

Bajo ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad, certeza jurídica y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, así como de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia.

Por tal razón, con fundamento en el artículo 873 y 735 de la Ley Federal del Trabajo, **SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente acuerdo, para que:

1. **SE SIRVA EXHIBIR LA CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**, expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Ciudad del Carmen, CON LA QUE ACREDITE QUE AGOTÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CON **JAQUELIN GARCÍA PÉREZ**, como lo hace mención en su escrito de demanda o en su caso exponga los motivos que le imposibiliten exhibir el mismo.
2. **MANIFIESTE SI LLAMARÁ A JUICIO A JAQUELINE GARCÍA PÉREZ**, ya que omitió señalarlo en su escrito inicial de demanda, a pesar de que agotó el procedimiento prejudicial con esta.
3. **ACLARE Y PRECISE SU SALARIO**. En el apartado de hechos, en su numeral 2 hace referencia a lo siguiente: "... teniendo como SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)... " no obstante no especifica como se le realizaban los pagos, si era de manera semanal, quincenal o mensual. A razón, de lo anterior, la parte actora deberá aclarar y precisar como se establecían sus pagos durante el tiempo que duro la relación laboral, de conformidad con el numeral 48 de la Ley Federal del Trabajo.
4. **ACLARE Y PRECISE**, si reclama el pago de horas extras, ya que del horario que menciona que laboraba, se desprende que trabajada mas de ocho horas, por lo que, **de reclamar el pago de horas extras, deberá de mencionar el periodo al periodo reclama, así como la cantidad de las misma.**
5. **ACLARE SU APARTADO DE PRUEBAS**, en relación a numerales III, IV, V y VI, en razón que, en los dos primeros menciona a los demandados físicos con domicilio para notificar en el Avenida Paez Urquidi sin número, entre 38 y 48 , Colonia Tecolutla, Código Postal 24178, en esta Ciudad, mientras que los dos últimos numerales antes mencionado da el domicilio ubicado en Calle 50-A entre Calle 35-A y Calle 33, número 16, Colonia Santa Margarita, C.P. 24120, en esta Ciudad, mencionando en ichos numerales que es el domicilio donde fueron debidamente emplazados a Juicio, causando confusión e incertidumbre cual es el domicilio correcto para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, por lo que, deberá de aclara los domicilios en cuestión así como el domicilio en el cual deberá de realizarse la diligencia de emplazamiento a los demandados.
6. **ACLARE SU APARTADO DE PRUEBAS**, relación a la pruebas marcadas en específico en el inciso VII y VIII, siendo las pruebas documentales Publicas, toda vez que, la parte actora, relaciona las pruebas con el apartado de prestaciones y con el capítulo de hechos en su numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11; no obstante se puede observar que dentro del apartado de hechos, **no existe el numeral 11**, es por lo que, al admitirse la demanda con dicha numeración se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, redacto de manera correcta y completa sus hechos o ofrece de manera correcta sus pruebas, mismos que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador, a razón de ello, la parte actora deberá de **PRECISAR Y ACLARAR** el punto en cuestión.

7. **ACLARE SU APARTADO DE PRUEBAS**, relación a la pruebas marcadas **en específico en el inciso IX y X**, siendo las pruebas **documentales privadas**, toda vez que, la parte actora, relaciona las pruebas con el apartado de prestaciones **con el capítulo de hechos** en su numerales **1,2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11**; no obstante se puede observar que dentro del apartado de hechos, **no existe el numeral 11**, es por lo que, al admitirse la demanda con dicha numeración se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, redactó de manera correcta y completa sus hechos o ofrece de manera correcta sus pruebas, mismos que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador, a razón de ello, la parte actora deberá de **PRECISAR Y ACLARAR** el punto en cuestión.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

Finalmente, se le notifica el proveído de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Licenciado Luis Orlando Espositos Pérez, apoderado legal de la parte actora **LEONARDO DAVID CHAN CRUZ**, dando cumplimiento a la prevención que le hiciera esta autoridad en el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado en tiempo y forma, es por lo que:

1. *por lo que, respecta al punto numero 1 en el cual se solicita por este H. juzgado se aclara y precisa que el nombre correcto de la codemandada física es **JAQUELINE GARCÍA PÉREZ**, puesto que en el escrito inicial de demanda, por un error involuntario y humano se plasmo de manera incorrecta como "JAQUELIN GARCÍA PÉREZ"*
2. *Por lo que, respecta al punto numero 3 solicitado por este H. Juzgado se **aclara y precisa** que el salario diario integrado del trabajador era de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y la **FORMA DE PAGO** es de manera **SEMANAL**, tal como se menciona en el inciso C).- del apartado de prestaciones en el escrito inicial de demanda.*
3. *Por lo que, respecta al punto número 4 solicitado por este H. Juzgado se aclara y precisa que las horas extras que trabajo el C. LEONARDO DAVID CHAN CRUZ eran en horario de **17:00 horas a 20:00** horas después de su horario de salida de labores del día lunes a viernes, siendo **tres horas extras diarias haciendo un total de 15 horas a la semana** por las cuales se le hacia el pago de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 PESOS), es por ello que se reclama dicha prestación.*
4. *Por lo que, respecta al punto numero 5 solicitado por este H. Juzgado se aclara y precisa que bajo protesta de decir verdad el domicilio para notificar a los codemandados físicos los C. JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRE Y JAQUELIN GARCÍA PÉREZ es el ubicado en **Avenida Paez Urquidi sin numero, entre calle 38 y 48, Colonia Tecolutla, Código Postal 24178, en esta ciudad.***
5. *Por lo que, respecta al punto numero 6 solicitado por este H. Juzgado se **aclara y precisa** que en el escrito de demanda el **ORDEN NUMÉRICO** del apartado de **HECHOS** es 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.*
6. *Por lo que respecta al punto numero 7 solicitado por este H. Juzgado se **aclara y precisa** que en el escrito de demanda el **ORDEN NUMÉRICO** del apartado de **HECHOS** es 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y 10.*

Por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

TERCERO: Se hace constar que el apoderado legal de la parte actora dio cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en Calle Avenida Camarón Numero 848 Entre Calles 74 y 76 de la Colonia Obrera (Antes San Carlos), en esta Ciudad.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **LEONARDO DAVID CHAN CRUZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES; PROTEM INTEGRALES; JAQUELINE GARCÍA PÉREZ y JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE.

SEXTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

- I. *INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES consistente en todo aquello que le beneficie a mis intereses (...)*
- II. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)*
- III. *CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE (...)*
- IV. *CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE a cargo del C. JAQUELINE GARCÍA PÉREZ (...)*
- V. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE (...)*
- VI. *CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. JAQUELINE GARCÍA PÉREZ (...)*
- VII. *DOCUMENTALES PÚBLICAS consistente en constancia de no conciliación (...)*
- VIII. *DOCUMENTALES PUBLICAS consistente en:*
 - A) *Reporte de Semanas Cotizadas en el IMSS (...)*
 - B) *Documental pública vía informe.- Consistente en el Oficio que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social (...)*
- IX. *DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en A) Consistente en copia simple de credencial de trabajo (...)*
- X. *DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistente en: A) Consistente en 2 impresiones de capturas de pantalla B) Consistente en 7 impresiones de capturas de pantalla (...)*
- XI. *INSPECCIÓN OCULAR consistente en contratos, recibos de pago, transferencias electrónicas, recibos de nominas, recibos de pago de obligaciones al IMSS, etc (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a los siguientes demandados:**

1. **SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES**
2. **PROTEM INTEGRALES**
3. **JAQUELINE GARCÍA PÉREZ**
4. **JESÚS HERNÁNDEZ AGUIRRE**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en AVENIDA PAÉZ URQUIDI SIN NUMERO, ENTRE CALLE 38 Y CALLE 48, COLONIA TECOLUTLA, CÓDIGO POSTAL 24178. CIUDAD DEL CARMEN, a quien deberá **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la promoción 518 y así como el presente proveído.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

OCTAVO: También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

NOVENO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 23 de septiembre del 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.

